

**RESOLUCION GERENCIAL N° 002- 2013-GOECOR/ONPE**

Lima, **26 FEB. 2013**

**VISTOS:**

El Memorándum N° 074-2013-OGC/ONPE de la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional, las comunicaciones provenientes de diversos medios de comunicación; así como el Memorando N° 086-2013-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución N° 1000-2012-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano el 01 de noviembre de 2012, se convocó a Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para el día domingo 17 de marzo de 2013;

Que, por Resolución N° 1068-2012-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano el 15 de noviembre de 2012, fueron incluidos los distritos de Pucusana y Ate, de la provincia y departamento de Lima, en el Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales antes citado;

Que, de conformidad con el artículo 55° de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, la Oficina Nacional de Procesos Electorales tiene a su cargo el proceso de selección y sorteo de los Miembros de Mesa de Sufragio;

Que, mediante documento de vistos, se solicita la excusa al desempeño del cargo de miembro de mesa para periodistas de diversos medios de comunicación;

Que, la labor que realiza dicho grupo de ciudadanos pertenecientes al gremio periodístico, resulta fundamental para el ejercicio de las libertades de información, opinión, expresión y difusión, las cuales se encuentran amparadas en el inciso 4, artículo 2° de la Constitución Política del Perú, que se ejerce mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento alguno, bajo las responsabilidades de Ley;

Que, con ocasión de la Consulta Popular mencionada, periodistas de diversos medios de comunicación realizan las funciones de cubrir las incidencias vinculadas a la jornada electoral, así como informan a la ciudadanía sobre su desarrollo; situación que hace inviable el desempeño del cargo de miembro de mesa;

Que, en consecuencia resulta necesario brindar a dicho grupo de ciudadanos las facilidades del caso para el ejercicio de su importante labor informativa; por lo cual no deben ser considerados como omisos al desempeño del cargo de miembro de mesa en la Consulta Popular precitada, correspondiendo emitir la resolución correspondiente;



En uso de las facultades conferidas por el literal ee) del artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado y modificado por Resoluciones Jefaturales Nos. 030 y 137-2010-J/ONPE, respectivamente; y con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

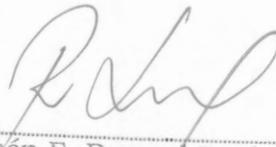
**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero:** Disponer que los trabajadores de medios de comunicación social que realizarán labores efectivas durante la jornada electoral, no sean considerados como omisos al desempeño del cargo de miembro de mesa en la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales de Marzo 2013, a realizarse el día domingo 17 de marzo de 2013.

**Artículo Segundo:** Disponer que lo citado en el artículo precedente alcance a todas las solicitudes presentadas o por presentar por parte de los medios de comunicación que cumplan con los requisitos expresados en la misma, las cuales deberán ser remitidas a la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral, para el procesamiento correspondiente. Dichas solicitudes deberán contener los nombres, apellidos y número de Documento Nacional de Identidad correspondiente a cada trabajador designado como miembro de mesa para el citado proceso electoral.

**Artículo Tercero:** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional: [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe), dentro del plazo de tres (3) días de aprobada.

**Regístrese y comuníquese**

  
-----  
Rubén E. Durand Pardo  
Gerente de Organización Electoral y  
Coordinación Regional  
Oficina Nacional de Procesos Electorales